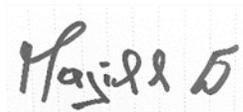


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 06 de mayo de 2022. A despacho del señor juez informándole que el término de contestación de la demanda venció el 05 de abril de 2022. La parte demandada allegó contestación de la demanda dentro del término de ley, sin que hubiese propuesto excepciones, Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
**SECRETARIO**

**Radicado nro. 2022-00004**

**Auto interlocutorio nro. 0485**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES - CALDAS**

Manizales, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vencido como se encuentra el término de contestación de la demanda, habiendo pronunciado al respecto dentro de los términos de ley, en el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovido a través de apoderado, por el señor **FABIO LONDOÑO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.135.321, en contra de la señora **LUZ AMÉRICA MORALES FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.824.435, representada a través de apoderado, se procede a través de este auto a señalar el día **JUEVES CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2022** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del proceso, en concordancia con el artículos 373 *ibídem*, en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del P.).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del C. G. del P., en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y, si es posible, se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del C. G. del P.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3ro. del nral. 3ro. del artículo 372 del C. G. del P., así:

*“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”*

Al igual que las contempladas en el nral. 4to. y el inciso 5to. del mismo artículo, el cual establece:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)*

*(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

**De la parte demandante:**

**Prueba documental**

Téngase como prueba

1. Registro civil de matrimonio de las partes.

2. Registros civiles de nacimiento de:

- Carlos Alberto Londoño Morales

- María Camila Londoño Morales

- David Londoño Morales

- Santiago Londoño Morales

Prueba testimonial:

1. LUZ MARINA GIRALDO PALACIO, quien puede ser ubicada en la calle 16 nro. 9-35, La Dorada, Caldas, o a través el correo electrónico: [marinagiraldo-86@hotmail.com](mailto:marinagiraldo-86@hotmail.com)
2. LUZ ELENA LONDOÑO MEJÍA, quien puede ser ubicada en la calle 16 nro. 9-35, La Dorada, Caldas, o a través el correo electrónico: [luzelena.dany@hotmail.com](mailto:luzelena.dany@hotmail.com)
3. MARÍA DEL CÁRMEN GUZMÁN ORTIZ, quien puede ser ubicada en la calle 10 nro. 5-22, Puerto Salgar, Cundinamarca, o a través el correo electrónico: [guzmanortizmaria081@gmail.com](mailto:guzmanortizmaria081@gmail.com)
4. CARLOS ALBERTO LONDOÑO MORALES, quien puede ser ubicado en La Isabela, bloque 1, apto 406, Neira, Caldas, o a través del correo electrónico: [javiertovargi@hotmail.com](mailto:javiertovargi@hotmail.com)
5. LEONARDO LONDOÑO MORALES, quien puede ser ubicado en La Isabela, bloque 1, apto 406, Neira, Caldas, o a través del correo electrónico: [javiertovargi@hotmail.com](mailto:javiertovargi@hotmail.com)
6. MARÍA CAMILA LONDOÑO MORALES, quien puede ser ubicada en La Isabela, bloque 1, apto 406, Neira, Caldas, o a través del correo electrónico: [javiertovargi@hotmail.com](mailto:javiertovargi@hotmail.com)
7. DAVID LONDOÑO MORALES, quien puede ser ubicado en La Isabela, bloque 1, apto 406, Neira, Caldas, o a través del correo electrónico: [javiertovargi@hotmail.com](mailto:javiertovargi@hotmail.com)
8. SANTIAGO LONDOÑO MORALES, quien puede ser ubicado en La Isabela, bloque 1, apto 406, Neira, Caldas, o a través del correo electrónico: [javiertovargi@hotmail.com](mailto:javiertovargi@hotmail.com)

**De la parte demandada:**

**Prueba documental**

La parte demandada no solicitó el decreto de pruebas documentales

**Pruebas testimoniales**

1. JOSÉ RUBIEL PULGARÍN, quien puede ser ubicado en la carrera 11 nro. 6-40.
2. MARÍA CAMILA LONDOÑO MORALES, quien puede ser ubicada en el

barrio La Isabela.

3. 7. DAVID LONDOÑO MORALES, quien puede ser ubicado en el barrio La Isabela.
4. MARÍA LUISA MORALES FLÓREZ, quien puede ser ubicado en la carrea 11 nro. 5-85.

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

Se decreta de oficio el interrogatorio del demandante, señor **FABIO LONDOÑO MEJÍA** y de la demandada señora **LUZ AMÉRICA MORALES FLÓREZ**.

#### **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

JCA

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45dddfc3c253cd40351fb7b6ed398c707443148c0342a1436f4580be408c45ca**

Documento generado en 06/05/2022 04:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>